



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCION-No. 0524

POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 y la facultad delegada según Resolución 3691 del 13 de mayo de de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que bajo el radicado 9153 del 14 de abril de 2000, el gerente zonal de Usaquén, Chapinero y Santa Fe, solicita al Departamento Administrativo del Medio Ambiente sancionar al propietario de la Volqueta con placas NFB 488 por disponer escombros en la quebrada ubicada en la Calle 164 con Carrera 10, Barrio Santa Cecilia Norte.

Que en atención a la solicitud, el jefe de la Unidad Ambiental del Departamento oficia a la Secretaria de Transito con el fin de identificar al dueño de la volqueta NFB 448 objeto de la infracción y por ende al presunto infractor.

Que en atención al requerimiento 10619 del 12 de mayo de 2000, la Coordinadora Sección Archivo, comunica que no se encontró información física ni magnética en el Registro Distrital Automotor de la Secretaria de Transito y Transporte de Santa Fe de Bogotá

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se comunico mediante aviso No. 190 del 9 de mayo de 2000, publicado en el boletín ambiental No. 12 del mes de mayo de 2000, la iniciación de la investigación.





0 5 2 4

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que bajo el expediente **DM 08-2000-528**, se da inicio al trámite de la investigación por disposición de de escombros en la quebrada ubicada en la Calle 164 con Carrera 10 Barrio Santa Cecilia.

En este orden de ideas y analizado el expediente, se tiene que no hay certeza en la identificación e individualización del presunto infractor de la conducta investigada, la cual se tipifica en las normas ambientales vigentes.

Igualmente, se pudo establecer que el Departamento Técnico Administrativo de Medio ambiente DAMA, realizo acciones, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 357 de 1997, tendientes a identificar e individualizar al presunto infractor de las normas ambientales contempladas en el acto administrativo mediante el cual se inicia la investigación.

Por lo anterior, en el caso sub-examine, se establece que no existen elementos probatorios, pertinentes ni conducentes, que permitan continuar con el procedimiento en razón a que no hay plena identificación del presunto infractor y la conducta por la inadecuada disposición de escombros en la quebrada ubicada en la Calle 164 con Carrera 10 Barrio santa Cecilia, ha desaparecido desde hace mas de ocho (8) años.

Que en consecuencia, conforme la lectura armónica y sistemática de los artículos 9 y 23 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, resulta perentorio cesar la presente investigación declarando que la actuación no puede proseguir, por cuanto la actividad que origino la acumulación de escombros en la quebrada, a la fecha ha desaparecido, consecuencia de ello, se ordenara cesar todo procedimiento, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los citados artículos que establecen:

Artículo 9. "Causales de Cesación de Procedimiento en materia ambiental.

Son Causales de Cesación del procedimiento las siguientes:

1. *Muerte de investigado cuando es una persona natural.*
2. *Inexistencia del hecho investigado*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor*
4. *Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

0524

Artículo 64.- Transición de procedimientos. *El procedimiento dispuesto en la presente Ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuaran hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.*

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Secretaría, mediante la presente resolución, estima pertinente y conducente en aras de tomar una decisión ajustada a derecho, dentro de las funciones de las cuales está investida y con fundamento en las pruebas que reposan en el expediente, cesar la presente investigación, toda vez que no hay plena identificación del presunto infractor y la conducta que presuntamente infringieron las normas ambientales no existe.

Que de otra parte la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".* (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009 establece que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, fue modificado por la Ley 1333 de 2009, la cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras



JH





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4

0524

disposiciones para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como el incumplimiento de las normas vigentes en la misma.

Que conforme al artículo 64 de la ley 1333 de 2009, el procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuaran hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

Que, así mismo, establece el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 que, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que igualmente el artículo 13 establece, que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (S) cual (es) se impondrá (n) mediante administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece:

"Transformase el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente. "

Que de acuerdo con lo antes citado, esta Entidad, estima pertinente y conducente proceder a cesar la investigación que se adelanta y ordenar el archivo de las presentes diligencias, así como el expediente No. **DM-08-2000-528**.

Que conforme al Decreto Distrital 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se determina la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se fijaron las funciones de sus respectivas subdirecciones y se dictaron otras disposiciones, así, corresponde a ésta Secretaria ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal d) de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, delega en el Director Ambiental, entre otras la función de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5

0 5 2 4

d) "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite administrativo, iniciado a través del Aviso No. 190 del 9 de mayo de 2000, mediante el cual se inicia el proceso contravencional por deposición de escombros en la quebrada ubicada en la Calle 164 con Carrera 10, de esta ciudad, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la alcaldía local de Suba de esta ciudad, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

19 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: María Elena Godoy C.
Revisó: Dra. Diana Ríos García
Exp. DM-08-2000-528
23-11-09



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

